

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el día 13 de septiembre de 2021 venció el término para que la demandada **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** compareciera a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiera hecho. Queda para proveer. **Tuluá, 08 de octubre de 2021**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1788

Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00236-00

Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la gestión realizada por la Ejecutante- **SCOTIABANK COLPATRIA** en este Proceso para la Efectividad de Garantía Real para la notificación de la señora **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria y previa revisión del expediente, se observa que el escrito aportado por la apoderada judicial del Ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA**., en el que se anexa la citación para la notificación personal y el certificado de empresa de correo certificado, cumple con los requisitos del Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que el plazo que tenía la demandada, **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** para concurrir, a través de los medios de atención previstos por el juzgado, a enterarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se venció; razones para admitir dicho procedimiento y, consecuentemente, se requerirá para que proceda a gestionar la notificación por aviso, según el Art. 292 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 ibídem, Así mismo, que también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos para ello.

Finalmente en atención al escrito presentado por el apoderado judicial ejecutante, por medio del cual solicita se tenga como dependiente judicial a los señores

Juan David Arboleda Mejía, María Fernanda Moreno Ramírez y a Sara Villamarín Torres, se accederá a la petición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°.- ADMITIR el procedimiento agotado por el Ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA,-** para la notificación de la demandada- **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN.**

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso de la Demandada- **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** -, conforme el Art. 292 del C.G.P. Advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que reúna los requisitos para ello.

3°.- TENER como dependiente judicial del apoderado judicial del extremo activo a los señores Juan David Arboleda Mejía, María Fernanda Moreno Ramírez y a Sara Villamarín Torres, con todas las prerrogativas de ley de acuerdo a los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 como estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

csc

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Código de verificación: **249de968de10af169807235e2365f8a7b6dacc6ce8a926e07477960bc2fdb8fd**

Documento generado en 08/10/2021 01:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca